

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 11001-40-03-038-2020-00430-00

CLASE: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SANTIAGO BORRAY JIMENEZ

DEMANDADO: CARLOS ANDREY BORRAY ARCE

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Con estricto apego en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, indíquese, específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes, apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

2. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Acredítese que este coincide con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).

3. De conformidad con el artículo 8 inciso segundo del precitado Decreto, manifieste bajo la gravedad de juramento el correo electrónico de la pasiva, e indíquese la forma cómo se obtuvo. Agréguese las evidencias correspondientes.

4. Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, en caso de que no se haya solicitado medidas previas. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese.



DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

